

A - 500 pñ -  
(aspirar informe)

AD

5553/7

# Comisión Provincial de Incautaciones

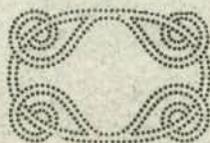
## ZARAGOZA

---

Expediente núm. 1.823

Contra Juan Romanos Ibáñez

de Alca



Juez Instructor designado D. Juan González

Daroca

Fecha de Incoación

16-6-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

21-7-1938

**DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.**

**CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos que, copiado literalmente, dice:**

**"Tomo 34 N° 197 -Número 433 de entrada-Número 12.257 de Registro-Caja de Depósitos-Sucursal de Zaragoza-Depósito en metálico-Necesario sin interés-Don SECRETARIO DE COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES, en la practicada en expediente n° 1823 contra JUAN ROMANOS IBÁÑEZ A disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de QUINIENTAS PESETAS en metálico, que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin empuñadura, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.-En Zaragoza a VEINTISIETE de MAYO de mil novecientos 38-Son 500 pesetas .. cénts.-Tomó razón-El Interventor-Firma ilegible-El Depositario Pagador-Firma ilegible-Sentado en Intervención-Sentado en Depositaria-Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza**

**Así consta en el original a que me refiero, y para que pueda ser unido al expediente de su razón, libro el presente testimonio en Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho del tercer Año Triunfal.**



Nº: 1823. = Juan Romano Tabar, de Atca.

Ejecución.

Responsabilidades deudoras \_\_\_\_\_ 500 p<sup>as</sup>.

Abonada en su totalidad.

Feradas y abonadas costas.

Fermonias por duplicado reynada 500 p<sup>as</sup> - 26 mayo 38 - y  
remite uno a Central y uno otro a los autos.

Después activo definitivo.

---

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia de la demarcación

referente a Juan Romanos Ibañez

vecino de

Atea

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Romanos Ibañez

vecino de Atea

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita.

; doy fe.

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Romanos García, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Romanos Ibáñez, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Romanos Ibáñez, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Bruno Moreno, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Borao Valero, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Antonio Romanos Lasierra, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emeterio Sanz Galvera, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro García Ruberte, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ortego Monteagudo, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Olvés de Francia, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Montañés Grimal, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

2

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de  
16 del actual en el que me participa haber sido designado  
Juez instructor del expediente núm. 1822 que se ha iniciado pa-  
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
deba exigir a Don Juan Romanos Mañes  
de Otea  
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento  
nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 20 de junio de 1937



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones



4

**Juzgado de 1ª instancia e Instrucción  
de DAROCA**

---

---

**Expediente administrativo de responsabilidad civil contra**

*Juan Román Traver*  
de *Atea*

**por su oposición al triunfo del movimiento nacional**

---

---

**Expediente núm. 1822 de la Junta provincial**

**Expediente núm. 49 del Juzgado**

*Consejal F P y propagandista*

*A S*

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Juan Romuald Ibáñez* de *Atea*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. *1823*

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *15* de *Junio* de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. *Juan González* Juez de instrucción de *Daroca*

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

*26*

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. González

DAROCA a *veinte* de *junio*  
de mil novecientos treinta y *seis*.

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de *Ateo*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Villafeliche*, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de *Juan Román Flañik* vecino de *Ateo*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *trece* de *julio* del año actual y hora de las *11* al inculpado *Juan Román Flañik* vecino de *Ateo* y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

M. 25



Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Cumplido;

*[Handwritten signature]*

Campesinicia - San Juan a diez  
 de Julio de un concedido, todo  
 lo que se ha comprado auto el  
 suplico Juan Ramirez Masas  
 cabido, con 6 hijos, de 28, 24, 18, 16,  
 12 y 1 años respectivamente, se  
 vendido, todo con el matrimonio a ce-  
 lebrarse de la 1<sup>a</sup> vez se casado, con  
 20<sup>ta</sup> vez esta su co-procedo a 10<sup>ta</sup>  
 preguntado, dijo: que fue la vez  
 desde suyo hasta fin de inicio de mo-  
 vimiento nacional; que con continuo-  
 ridad a febrero del 56 no se dio en  
 palabra, porque de esto que no to-  
 mo parte en dos días de elecciones; que  
 a representación de Felipe Martínez  
 que era el dirigente del Frente por  
 poder se unieron (una vez se unieron)  
 que después de que a la hora con-  
 tando Unión Republicana y que se  
 habían incluido; que después de esto  
 que se dio en un par que no fue  
 no haber nada; que nunca fue  
 preparada dicha y prueba de esto es  
 que incluido el movimiento se unió  
 a él con todo entusiasmo y que mori-  
 sonado en suyo para su co-procedo  
 Ejército que al momento se unieron  
 a buscarlo que se hallaba repudiado  
 Barcelona con una de 20 personas de camino  
 y una vez que se unieron a volver al  
 pueblo, incorporándose rápidamente  
 un colectivo hijo al Ejército el día 13 de  
 de Agosto, manteniéndose en la actualidad

en el Frente de Andorra. Ma-  
 mandos Juan José Romano,  
 Sebastián y perteneciendo al  
 Regimiento Carros de Combate.  
 Fue prisionero avaras lo por el  
 manifiesto Felipe Luzán  
 Miguel Aquino, de Stea.

huido, la ruta por y no  
 sé una por yo saber, ya con-  
 dato ~~la~~ ; de J'.

Mudavento

38

DECLARACION DE

Augusto Quintanilla  
Quintanilla

En DAROCA a veinte  
de Julio de mil novecientos  
treinta y veinte ante el Sr. Juez de instrucción

de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse  
apodado

de 33 años de

edad, de estado soltero natural de Atea

vecino de idem de oficio o profesión Comerciante

y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la

obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito

de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento

del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de

este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para

ello, recibéndole juramento que presta en

forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, inte-

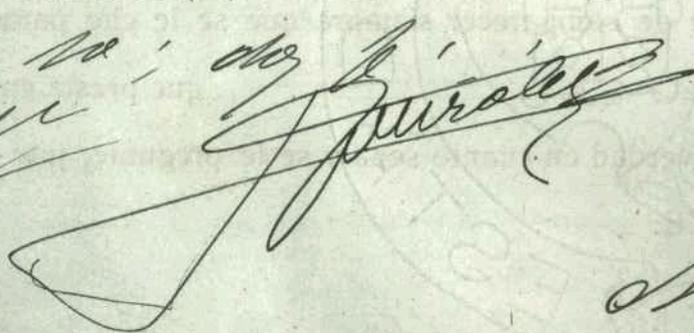
rogado convenientemente DICE:

*que cuando a Juan Ro-  
manos Mañes el cual hasta que no se expu-  
saron ciertas palabras en Atea no defraudó  
probita, pero una vez que se descubrió  
cambiando domicilio en Atea y que  
que defraudó en el partido de Unión Repu-  
blicana; que después de Febrero del 35  
fue nombrado Cancajal y que cuando  
no fue el más castigado de la política  
de Atea y contribuyó con su propia  
mano a la labor democrática que*

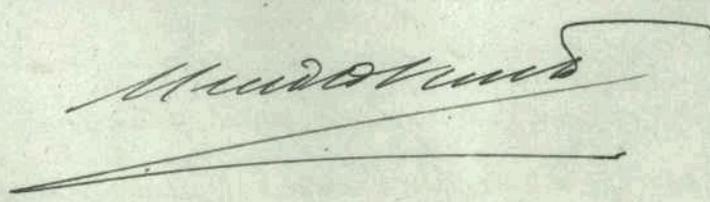
M. 9

no obstante lo mismo desde el Centro pro  
 todos que desde el Ayuntamiento; por una  
 vez que restó el Movimiento Nacional  
 en el ámbito de toda autoridad en contra  
 del mismo y como fue llamado para  
 responder a todas un tipo del Juan  
 que se hallaba bajando en Barcelona  
 etc, etc fui a buscarlo personalmente  
 para que se comprometiera a un  
 procedimiento invitando a unos  
 horas en ir a buscarlo; por lo que  
 fue el Juan (Barranco) sea res-  
 ponsable de haber comparecido a  
 la Cámara Nacional.

Meida, la sublevar, y así una un  
 A. de; de J. G.



Miguel Agustín



19

DECLARACION DE

Felipe Juan  
Jurado

En DAROCA a ocho -  
de Junio - de mil novecientos  
treinta y sete ante el Sr. Juez de instrucción

de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse  
apodado

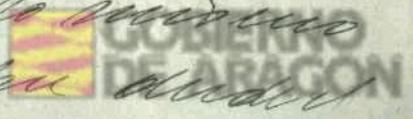
de 68 años de  
edad, de estado casado natural de Atea  
vecino de idem de oficio o profesión Labrador

y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la  
obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito  
de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento  
del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de  
este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para  
ello, recibiéndole sumaria que presta en  
forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, inte-

M.9

rogado convenientemente DICE:

*que cuando a Juan de  
Juan Pérez el cual hasta que no se  
ordenaron ciertos trabajos en Atea no se  
se prestaba, que una vez que se  
con sustento de trabajo en el  
y me se empezó en Unión Repu-  
blicana; que después de Febrero del  
36 fui nombrado (en jefe) y  
cuando me fui el más era estado de la  
provincia de España con trabajo con  
se preparada a la labor de  
pagar que realizaban lo mismo  
desde el punto de vista que*



Agustín; por una vez  
sobre el movimiento nacional e  
estudio de toda actividad en cau-  
sa del mismo y como fue el  
movimiento para ir a  
lugar un día del Juan que  
se hallaba en el momento en San  
Teresa etc. fue a buscarlo  
presuntamente para que se  
incorporara a un Regimiento  
destinado a luchar por  
la causa; por lo que  
por el Juan se han de  
representar de daños causados  
a la Causa nacional

hecho, la culpa y la  
con L. L. y el  
Felipe y W. W.  
Movimiento

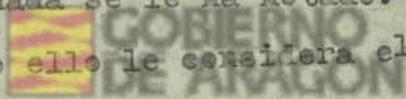


8/10

Consecuente a su escrito de  
Informe de la actual fecha 30 de Junio pasado, tengo  
el honor de participar a V.ª  
un individuo.

que Juan Romanos Ybañez, de 49  
años de edad, casado, oficio de  
labrador, natural y vecino de Ate-  
a, su conducta moral pública y  
privada deja bastante que desea-  
r, le gusta lo ajeno y en cuan-  
to a política, fué concejal del  
Ayuntamiento del Frente Popular  
hacia causa común con sus compa-  
ñeros de concejo, en su propagan-  
da de extrema izquierda, hasta  
que estalló el movimiento, comen-  
tando como todos ellos, desma-  
nes y atropellos, contra las per-  
sonas de orden, después del movi-  
miento, nada se le ha notado.

Por todo ello le considera el



- que suscribe responsable subsidiario de daños y perjuicios causados a la Nación.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Villafeliche 8 de Julio de 1937

El Comandante del Puesto

*Leandro García  
Gil*

Señor. Juez de Instrucción del Partido. = D A R O C A

211



*No. 174.*

Cumpliendo lo mandado en su oficio de fecha 30 de Junio último tengo el honor de informar a V.S. referente al vecino de este pueblo, Juan Romanos Ibañez lo siguiente:

La conducta y antecedentes en su vida publica y privada le han colocado en mediana reputación ante la opinión del vecindario sobre todo por su afición a apropiarse de lo ajeno, fue uno de los Concejales nombrados por el Frente Popular y uno de los colaboradores mas asiduos para iniciar y poner en practica los propósitos y planes revolucionarios que la Comisión Gestora llevó a cabo durante su vida administrativa.

Tambien fue el mas en los atentados al orden social, con sus muchas advitrariedades en la Bolsa del trabajo que no fueron pocas, pues el era el principal para hacerle funcionar antireglamentariamente, siendo un sinpatizante de la politica de azaña.

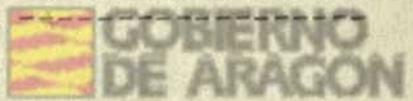
Dios guarde a V.S. muchos años  
Atea 24 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde

*Juan Ibañez*

Sr. Juez de Instrucción del partido de

D A R O C A





*J. M.*

*Nº 21.*

En contestación a su oficio de fecha 30 de Junio último pasado, tengo el honor de informar a V. S. referente al vecino de este pueblo, Juan Romanos Ibañez, lo siguiente:

Su conducta y antecedentes en su vida privada le han colocado en mediana reputación ante la opinión del vecindario sobre todo por su afición á apropiarse de lo ajeno, fue uno de los Concejales nombrados del Frente Popular y uno de los colaboradores mas asiduos para iniciar y poner en practica los propósitos y planes revolucionarios que la Comisión Gestora llevo a cabo durante su vida Administrativa.

Tambien fue el mas en los atentados al orden social con sus arbitrariedades en la Bolsa del Trabajo que no fueron pocos pues el era uno de los que le hacia funcionar antireglamentariamente, siendo por lo tanto un sinpatizador de la politica de Azaña

Dios guarde a V. S. muchos años  
Atea 24 de Julio de 1937. Segundo  
año Triunfal.

El Juez municipal

*Juan M. Jurent*

Sr. Juez de Instrucción del partido de

D A R O C A

SECRETARIA JUDICIAL

DEL LETRADO

D. BENITO VICENTE CAMPILLO

En virtud de la presente, que devolverá diligenciada sin dar lugar a recuerdos, serán citados en legal forma, por medio de cédula como prescribe el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los sujetos que al margen se expresan, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de Julio, a las 11 de la mañana, bajo la multa de 5 a 50 pesetas para *virtu*

SUJETOS QUE HAN DE SER CITADOS

*Juan Benito Campillo*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

pues así se acordó hoy en *oficio*  
*Nº 29 de presente*  
*virtu*

Daroca 30 de *Junio* de 1938



Mod. 10

Sr. Juez municipal de *Ata*

Providencia, Juez  
Sr. Lorente.

Juzgado municipal de Atea a dos de Julio de mil  
novecientos treinta y siete.

Guardese y cumpla lo mandado por el Señor Juez  
de Instrucción del partido de Daroca en la precedente carta-orden, y  
al efecto practiquense en forma las diligencias de citación que se  
interesan, hecho lo cual, reportese a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez del margen, de que yo el Secretario

certifico.

E /.

*Juan M. Lorente*

D. S. O.

El Secretario

*Juan Romano*

Diligencia de citación ---- En el mismo pueblo y día yo el Secretario  
teniendo a mi presencia en estrados de este Juzgado, notifiqué la  
carta-orden y providencia anteriores, leyendoselas íntegramente, y en  
su virtud, le cité en forma para el objeto que en ellas se expresa,  
entregándole la correspondiente cédula, cuyo recibo y de quedar citado  
firma conmigo, de que certifico.

*Juan Romano*

El Secretario

REMISION--- Cumplimentada la presente en la forma ordenada, se devuel  
a su procedencia de que certifico en Atea fecha ut supra.

El Secretario

*J. Verónica*

*19*

SECRETARIA JUDICIAL  
DEL LETRADO  
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

SUJETOS QUE HAN DE SER CITADOS

*Felipe Ruiz*  
*Singel Agustín*

En virtud de la presente, que devolverá diligenciada sin dar lugar a recuerdos, serán citados en legal forma, por medio de cédula como prescribe el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los sujetos que al margen se expresan, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de *septiembre*, a las 12 de la mañana, bajo la multa de 5 a 50 pesetas para *requisitos de esta*  
*causa*

pues así se acordó hoy en *cap.*  
*judic. nº 49 de*  
*requisitos, contra Juan*  
*Barranco*

Daroca 3 de *Julio* de 193 8

*Benito Vicente Campillo*



Mod. 10

Sr. Juez municipal de *Alcañiz*

Procedencia, que el Juzgado municipal de Atea de este  
pueblo. Sr. Pedro de Pina de una escritura treinta y siete.

Señores y cumplido lo mandado por el Sr. D. Juan  
de Instrucción del partido en la precedente orden, que el  
efecto practiquen en forma las las diligencias de  
citación que se intentan, hechas lo cual reportare  
a su procedencia.

Lo mandado y firmo el Sr. D. Juan municipal de este  
pueblo, de que se el Secretario certifico.



Sr. Domingo Piro

D. J. O.  
Angel Vallada  
Piro

Diligencia = Cula propia hecha por el Secretario he expedido  
la oportuna cedula para la citación acordada, la  
cual entrego al Alguacil de este Pueblo para su  
puntual cumplimiento, firmo en verbo de que certifico

El Alguacil  
Miguel Martínez

El Secretario  
Angel Vallada  
Piro

Unión y reunión = Requerida del documento lo  
autentica cedula, que se unida a las presentes  
que se unida a su procedencia, de que certifico

E. A. Vallada  
Piro



C.7.306.799

*M*

CECULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de este p  
pueblo en providencia del día de la fecha en meritos de orden del  
Sr. Juez de Instrucción del partido, relativa al expediente nº 49  
que instruye sobre inmatriculacion  
ha acordado que se cite de comparecencia a n-  
te el referido Juzgado el día 8 del actual a las 12 horas  
a los vecinos de este pueblo Felipe Surin y Angel  
Aguitan

A FIN DE recibir declaracion, bajo apercibimiento de incurrir  
en la multa de cinco a cincuenta pesetas en caso de incomparecen-  
cia.

Y para que lo acordado tenga efecto expido la presente cedu-  
la original en Atea a noche de Julio de mil novecientos  
treinta y siete

El Secretario

*Angel Valiente*

CITACION--Hoy noche de los expresados mes y año yo el infras-  
cripto Secretario según se me tiene ordenado he noti-  
ficado en su persona a Dña Felipe Surin Surin  
el contenido de la presente cedula con entrega de copia literal de  
la misma

*Felipe Surin*

El Secretario

*Angel Valiente*

CITACION--Seguidamente y en la misma forma que el anterior notifiqué  
a Dña Angel Aguitan Surin  
el contenido de la presente cedula con entrega de la copia lite-  
ra l de la misma

El Secretario

*Angel Aguitan* *Angel Valiente*

DILIGENCIA.--La pongo yo el Secretario para constar que  
con esta fecha se devuelve a su procedencia

Atea 8 Julio de 1937

GOBIERNO ARAGON  
El Secretario *Angel Valiente*

17  
16



*No. 26.*

Consecuente a su atenta orden de fecha 8 del actual, debo de manifestar a V.S. que las personas de la familia del vecino de este pueblo Juan Dominguez Florin, como son esposa e hijos y cuantos viven a espensas y bajo el cuidado del mismo, son los que al dorso de la presente se detallan.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Atea 11 de Septiembre de 1937

II Año Triunfal

El Juez Municipal

*Juan M. Forc*

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

D A R O C A  
-----



Expo. Consejo Abastecido Pírrica.  
Nijos Juan P. & Nazaria Maria J  
Civilians Nomados Abastecido.



*[A large, stylized signature or scribble in black ink, crossing over the stamp and extending across the page.]*

*[Handwritten signature]*

Auto.

En DAROCA a *veintiseis* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Juan Samuán Brandy* vecino de *Atea* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *16* de *Junio* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción ú omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

M. 31

*Resultando: que Juan Samuán Brandy declaró haber pertenecido a Unión Republicana y haber sido concejal de Atea durante el Frente popular, habiendo unido al movimiento al individuo.*

*Resultando: que los testigos Miguel Acosta Berrán y Felisa Berrán García, propuestos por el expediente citado, dieron informes favorables a este, así como el Comandante del puesto de la Guardia civil y Alcalde y Jueces Municipales de Muelhí de Atea.*

*[Handwritten flourish]*

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

S. S<sup>a</sup> por ante mí el Secretario DIJO: Se declara a D. Juan  
Paracuellos Paracuellos vecino de Ateca  
culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada, la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé

El

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Re-

14/18

sumen. — al folio 1, no cubren la  
 invocación del expediente; al folio 2, manifiesta  
 proculcancia, citando al inculpafo y pidiendo  
 informes del mismo al Jefe de la Guardia  
 del Fuero de la Guardia Civil de Valladolid,  
 y á los Sr. Jefe municipal y Alcaide  
 de Atea; al folio 3 vuelto aparece la declara-  
 ción del inculpafo en la que manifiesta  
 que pertenece á Unión Republicana; á  
 los folios 4 y 5 declaración de los testigos  
 de denegar los que concurren en espina  
 que fue un hecho de propaganda;  
 á los folios 6, 7 y 8 informes por los que  
 se le declara responsable; al folio  
 9 orden de citación al inculpafo; al folio  
 10 orden de citación á los testigos de  
 denegar propuestos por el inculpafo; al  
 folio 11 existe un auto que cuenta que  
 el inculpafo vive con su esposa y cuatro hijos;  
 al folio 12 auto por el que se le declara  
 culpable.

Sevilla 24 de Septiembre de 1927

El Jefe Municipal  
 [Firma]

1/13

PROVINCIA

Juzgado

de Instrucción

En virtud de veintiocho de Octubre de mil novecien-  
tos treinta y siete.

Recibase declaración de tres testigos honrados e imparciales, que desi-  
nará ese Juzgado, sobre la actuación en relación con el Movimiento Nacio-  
nal y Frente Popular, y de las actividades izquierdistas del inculpa-  
do, librándose para ello orden al Jefe de Area.

Lo acordó y firmo S. de A. J. de I. de A.

W.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PROVINCIA.- Cumplido; doy fe

*[Handwritten signature]*

25  
20

In el expediente de incautaciones No 49  
contra *Juan Navarro Vidal*, vecino  
de ese pueblo se halla acordado dirigir á V.  
la presente para que proceda á la práctica  
de las siguientes diligencias: Que se reciba  
declaración á tres personas honradas é impar-  
ciales, que será designadas por ese Juzgado,  
sobre la actuación política del inculpado  
en relación con el Frente Popular y Movi-  
miento Nacional.

Devuelva la presente cumplimentada.

Diseo guarde á V. muchos años.

Daroca 28 de Octubre de 1937.

II AN<sup>o</sup> Triunfal



*Manuel Vidal*

Sr. Juez Municipal de A T E A.



GOBIERNO DE ARAGON

17  
21

Videncia del Juez

Sr. Lorente

Juzgado municipal de Atea a Trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Daroca en la precedente orden, y al efecto se nombran a tres vecinos de este pueblo honrados e imparciales que lo son D. Blas Marco Polo, Don Cecilio Manoblanco y Don Felipe Alvarez Corraquin para que declaren sobre las actividades izquierdista s del inculpa do Juan Román Horvath en relación con el Frente Popular y Moviento Nacional a los que se citará en forma para que sin dilación alguna comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, hecho lo cual reportense estas diligencias a su procedencia.



Lo mandado y firma el Sr. Juez municipal del margen, de que certifico.

Juan M. Lorente

D. S. O.

El Secretario

[Signature]

DILIGENCIA-- Acontinuación se ha dado orden verbal al Alguacil de este Juzgado para la inmediata citación de los testigos a que hace referencia la providencia anterior, quedó enterado y firma de que certifico.

El Alguacil

Miguel Martínez

El Secretario

[Signature]

Declaracion del testigo

Blas Marco Polo En el pueblo de Atea a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal del mismo y de mi el Secretario comparece el que expreso llamarse Blas Marco Polo de cuarenta y tres años de edad, estado viudo natural y vecino de este pueblo, de oficio ó profesion labrador y sin antecedentes penales. a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y de las penas señaladas en la ley al que comete delito de falso testimonio en causa criminal, y le ent-

gio juramento que prestó en nombre de Dios, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

PREGUNTA DO convenientemente acerca de lo que le conste, sobre las actividades izquierdistas del inculpado Juan Manuel Horruel en relación con el Frente Popular y Movimiento Nacional DIJO: que el inculpado

por quien se le autoriza fue miembro de la Comisión Secreta cuando por el Frente Popular cuando uno de los que una se distinguió en el movimiento de la Volta del Trabajo por ser uno de los señalados por la gente obrera, defendiendo en testimonios el comunismo y la guerra contra la gente desahogada, que pedía el reparto de tierras

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica, y firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Juan M. Surente Elias Blasco

Antonio Vazquez

Declaración del testigo

Severino Plano Bover

En la propia fecha ante el expresado Sr. Juez y

Secretario compareció el que expresó llamarse Severino Plano

de cuarenta y tres años de edad, estado casado natural y vecino de este pue-

blo, de oficio ó profesión procurador y sin antecedentes penales, a quien

el Sr. Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y de las penas

señaladas por la ley al que comete delito de falso testimonio en causa cri-

minal, y le exigió juramento que prestó en nombre de Dios, ofreciendo decir

cuanto supiera y fuere preguntado.

INTERROGADO convenientemente acerca de lo que le conste sobre las actividades izq uierdistas del inculpado Juan Manuel Horruel en relación con el Frente Popular y Movimiento Nacional DIJO: que este inculpado

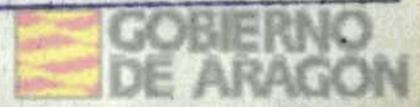
principalmente se ha distinguido por sus noticias y cartas

dirigidas de lo mismo social con el fin de la repartición

de tierras de los propietarios de fincas cuando uno de los que una

mea defendían el comunismo y la guerra de los que

el llamado ricos



48  
cc

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica.

firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Juan M. Gurente Emilio Blasco

*[Signature]*

Declaracion del Testigo -- Seguidamente ante los expresados Juez y Secretario

Felipe Almenar Amargosa comparecio el que expresó llamarse Felipe Almenar Amargosa de cuarenta y cinco años de edad, esta de viudo -66

y vecino de este pueblo, de oficio ó profesión labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y de las penas impuestas por la ley al que comete delito de falso testimonio en causa criminal, y le exigió juramento que prestó en nombre de Dios, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

INTERROGADO convenientemente acerca de lo que le conste sobre las actividades izquierdistas del inculcado Francisco Amargosa Amargosa en relación con el Frente Popular y Movimiento Nacional Dijo: que el inculcado

que el que usual se distinguió en poner en practica las propositos revolucionarios que la Unión General de Trabajadores de España se vida administrativa como concejal que fue de aquella, con otros mil actividades en la Obra del Trabajo, que el era uno de los que le hacia gestiones antirepublicanas, siendo muy simpatizante de la politica de Franco

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica.

y firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Juan M. Gurente Felipe Almenar

*[Signature]*



Diligencia--- Complimentadas las presentes se devuelven a su procedencia de que certifico, en Atea fecha ut supra.

El Secretario

*Francisco Velasco*

Permisión. - Juan Manuel Sandoz Pulido, así como los señores de su cargo y cuartos, son nombrados por el Jefe de la Sección de Inspección de la Guardia Civil y Jefe Municipal, y aparece por Jefe Local del Frente Popular y afiliado a Unión Republicana.

Barcelona 20 de Octubre 1934. Dado  
Permisión y cumplimiento del día 24 de Septiembre último.  
Antonio Esteban

*Antonio Esteban*

Supp el Nuncio de Neos  
 no 1823 junta a V. S. el expediente de  
 " 49 supp. Inmuntaciones segun do  
 contra Juan Ramon  
 Navies, de Atea.  
 Salueto por 3. 200 pta.  
 Dios guarde a V. S. un  
 dos años.

Dada en 20 de octubre 1832.  
 Al Nro. Excmo. Sr.  
 D. *[Signature]*



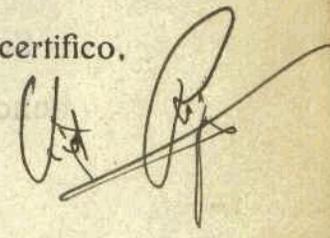
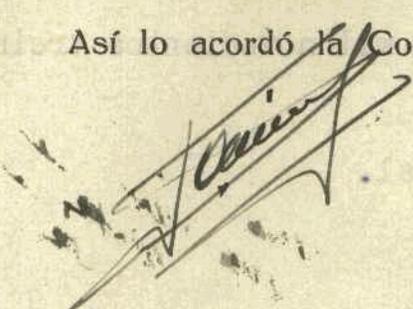
Nuncio. A. Arinduro de  
 la Camarada de Inmuntaciones  
 Zaragoza

24

Providencia.-Zaragoza veintiuno de Enero de mil  
novecientos treinta y siete. ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico,



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Juan Romanos Ibáñez, de Atea, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado estaba mal reputado en el pueblo por su mala conducta moral pública y privada; profesaba ideas comunistas que procuraba propagar, desempeñó el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Atea al servicio del Frente Popular, cometiendo atropellos y persecuciones contra las personas de derechas, valiéndose también para ello de la Bolsa de Trabajo en cuya dirección intervenía. Después del Movimiento Nacional ha observado buena conducta.

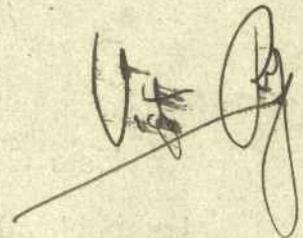
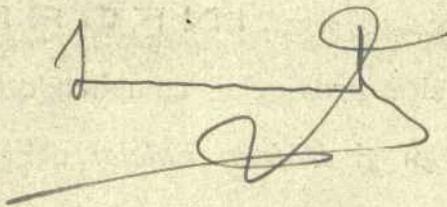
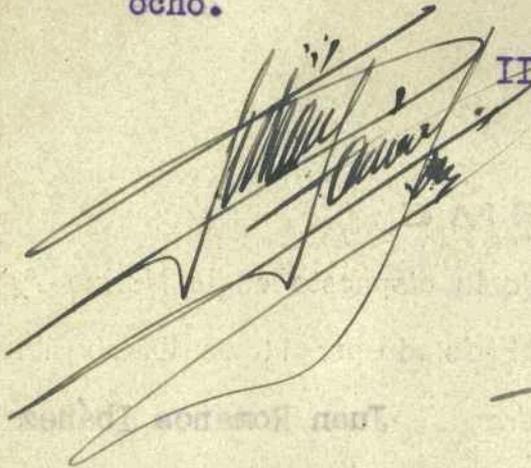
Debe por tanto estimarsele comprendido en los apartados a) y b) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

Atendiendo a las circunstancias que en el inculpado concurren estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 pts) teniendo en cuenta su escasa fortuna y numerosa familia a su cuidado, y quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pæza correspondiente, excepto las caballerías por ser necesarias para los trabajos agrícolas a que el inculpado se dedica.

V.E, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 26 Enero 1938

II Año Triunfal

Para este expediente al Gen. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

PO. DELEGACION  
El AUDITOR DE GUERRA.



15250

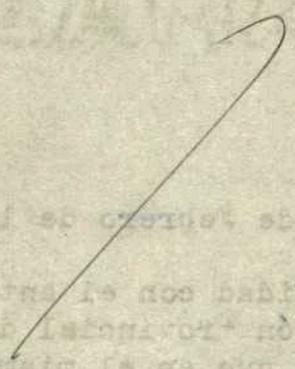
25

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Juan Romanos Ibañez caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Juan Romanos, en la cuantía de quinientas pesetas, por aparecer que estaba mal reputado en el pueblo de su vecindad por su mala conducta moral pública y privada, profesaba ideas comunistas que procuraba propagar, fué alcalde del Frente Popular de Ates, cometiendo atropellos y persecuciones contra las personas de derechas, valiéndose también para ello de la Bolsa de Trabajo en cuya dirección intervenía, y después del Movimiento ha observado buena conducta.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Juan Romanos Ibañez, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de quinientas pesetas de los bienes propios del nombrado Juan Romanos Ibañez

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

11 FEB. 1938  
ENTRADA

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 11 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O

*Juan Romanos Ibañez*



Zaragoza 13 de Febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



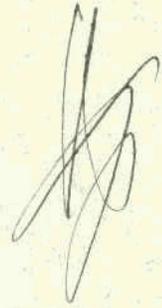
POR DELEGACION:  
El Auditor de Guerra,

*Juan Romanos Ibañez*

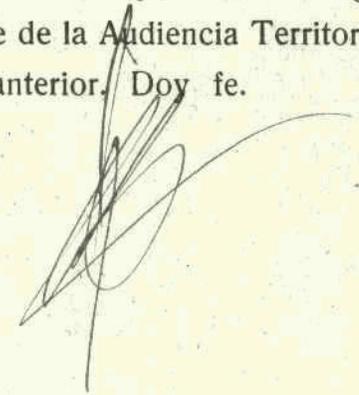
Providencia.—Zaragoza *Veintinueve* de *Febrero* de mil  
novecientos treinta y ~~siete~~ *siete*

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Provincia Jues ejero, *Marzo 2 de Junio* de mil novecientos  
sr. Villanueva treinta y ocho. Por recibio el precedente expo-  
siente para hacer efectivas las costas, previa tasacion, tasense estas,  
y de la misma dese cista al interesado y al Sr. Liquidador, a este en  
representacion del Sr. Abogado del Estado por tres dias a cada uno  
lo acordó y firma S. S. a hoy 16.

*V Villanueva* *Munoz*

Tasacion de las costas causadas en expediente y pieza.

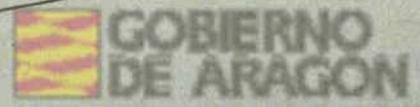
1.-Al secretario interinamente por sus hon.en exp.y pieza-----	21'25" Ptas.
2.-Al Agente Sr. Serrano por idem-----	2'10" "
3.-Al Registrador Sr. Inarra-----	13'60" "
4.-Al Jues Municipal Sr. <i>Sarrueta</i> -----	14'10" "
5.-Al secretario municipal Sr. <i>Sarrueta</i> -----	11'25" "
6.-Al Alcaide de <i>Alca</i> -----	1'10" "
7.-Al Estado por portes de correo-----	6" "
8.-Al Estado por 3/ pliegos de papel exp.y pieza y S. S.-----	28'10" "
Total = 113'70" "	
9.-Al Agente Sr. Serrano por dos pases oficio-----	2" "
10.-Al interinamente por sus honorarios ejecucion y cons.-----	39" "
11.-Al autoridante por la tasacion de costas-----	75'80" "
Total = 167'80" "	

Asociando la presente tasacion de costas la suma de pesetas  
*diecisiete mil setecientos ochenta y ocho* (S. S. U. O.).

*Marzo 2 de Junio* de 1908. El Jue Triunfal.

Notificacion. - Igualmente lo hizo saber la anterior tasacion de  
costas a *Juan Ramirez* y al Sr. Liquidador, los que dicen estar  
conformes con ella, firman y hoy 16.

*Francisco Ferrer* *Juan Romeros*



Provincia Juan eja. <sup>diez</sup> de Junio de mil novecientos  
Sr. Villanova treinta y ocho. Se aprueba la  
procedente suscripción de costas; entregues a los participes en costas  
lo que les corresponde, y se da cuenta en la plaza de embargo de haberse  
satisfecho la responsabilidad civil y las costas.

Lo acordó y firma S. M. J. y R.

*Villanova*

*[Signature]*

Atenciones.- Cumplido; seguidamente hizo entrega a los Srs. Agente y  
Liquidador de la cantidades de 910 y 7380 pts. respectivamente

*[Signature]*

*Raúl P. de Juan*

*[Signature]*

CLASE

3<sup>a</sup>

3<sup>a</sup> CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 118286



Auto pago y con que se refieren uno de 1<sup>o</sup> clase  
 A. 112742, otro de 5<sup>o</sup> clase A. 1.183.352, dos de 7<sup>o</sup> clase  
 A. O. 629.190 y A. O. 629.199 y otro de 9<sup>o</sup> clase  
 A. O. 130.369 referidos en el expediente de Recau-  
 saciones nº 1.823, cuenta Juan Manuel, Ma-  
 nra para pago de 5 pts. por portes de correo  
 y 3 y 8 papeles de papel o sea 29'10 pts. por lo que  
 me total de 34'10 pts.

Dada en 10 Junio 1939. El auto referido  
 y *[Signature]* el secretario  
 PROVINCIAS *[Signature]*

TIMBRE

5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 152147



*Complemento al 1º pago de*  
*3ª An A 118286*  
*puerto*

PROVINCIAS.



62



6.ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.183.352



*Complemento al 1.º pago de 3.ª clase  
A 118286.*

*[Signature]*

PROVINCIAS



20  
NO  
CON



7.ª CLASE UNA PESETA

*Parte inferior para unir al expediente.*

A.0.679.190



*Complemento al 1.º pago de 3.ª  
clase A 118286.*

*Puerto*

PROVINCIAS





7.ª CLASE UNA PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.679.191



*Complemento al pedimento número  
de 3.ª clase A 118286*

*[Handwritten signature]*

PROVINCIAS



32



9.<sup>a</sup> CLASE 50 CÉNTIMOS

*Parte inferior para unir al expediente.*

A.0.130.369



*Complemento al 1.<sup>o</sup> folio de 3.<sup>a</sup>  
clase A 117286*

*Punto*

PROVINCIAS



-34-

I.1.741.173

Recibimos de Don Benito Vicente, secretario judicial de Baroca, las cantidades de *14'10, 15'25 y 1'10* pesetas, por nuestros honorarios como Juez, Secretario y Alguacil, en el expediente de responsabilidad civil no. *1.823*, contra *Juan Ramirez Mañes*, vecino de *Atea* Atea 15 de Junio de 1938.

El Juez Municipal.

El Secretario.

El Alguacil

*Juan M. Laurente*

*Benito Vicente*

*Por imposibilidad física*



SECRE... JUDICIAL DE  
D. BENI... TE CAM... GOBIERNO DE ARAGON

Resp-725.

E

tengo el honor de participar a V.E. que por medio del Banco d' Aragon de esta Ciudad, se remitió hoy a esa Comisión la cantidad de *cuarenta* pts. que como responsabilidad civil se le fijó a Don

*Juan Ramon Maudiz*, vecino de *Stea*

; rogando a V.E. la remisión del expediente para hacer efectivas las costas. *M. L. S. P.*

Quis guardé a V.E. muchos años. *1823*

Barcoza 26 de Marzo de 1958.

El Año triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Barcoza.-

Pieza de embargo del Expediente de responsabilidad civil

Nº 1.823 de la Junta  
" 49 del Juzgado.

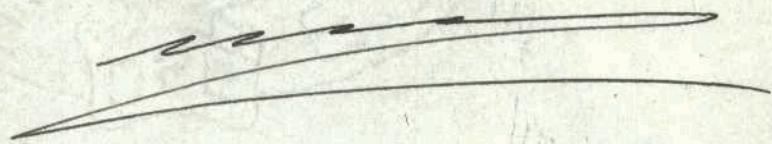
=====

D.B. Vicente, secretario del Juzgado de Instrucción de Daroca.

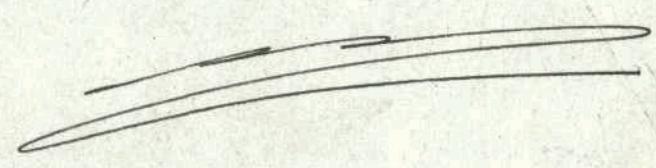
Doy fé: que en el referido expediente se dictó con fecha de ho el auto que en su parte dispositiva dice así: "S.S. por ante mi el secretario, dijo: se declara a D. Juan Ramon Mardel deatea, culpable de daños y perjuicios, ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada, la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de la instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan Gonzalez. enito Vicente. Rúbricados.

Y para que conste expido el presente en darocaa veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.



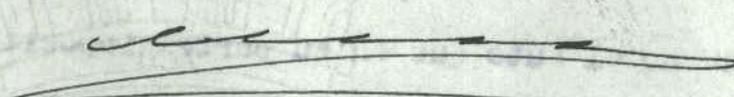
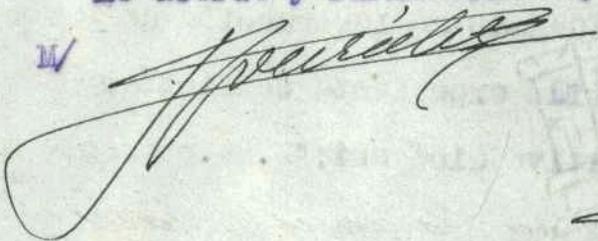
Diligencia.-En el mismo dia remití mandamiento al registrador; doy fé.



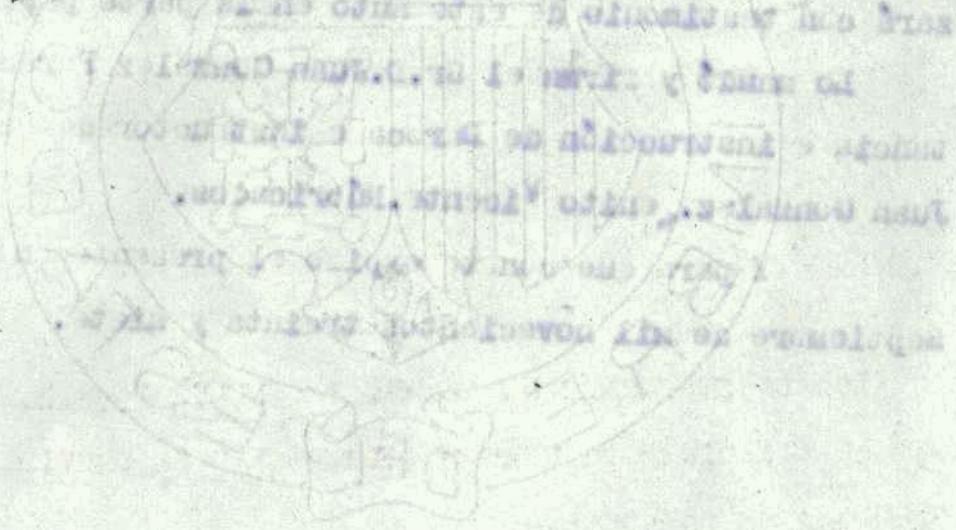
Provincia Juez Daroca cinco a Octubre de mil novecientos  
Sr. Gonzalez / treinta y siete. Teniendo noticias el que pro-  
vé de que en el pueblo de Atea vá a empezarse la recolección de  
la uva y siendo esa la principal riqueza del pueblo, librese orden  
para el embargo y lo que proceda.

Lo acordó y firma S. Sa- doy fé.

M/



Diligencia.- Cumplido; doy fé.



2

Don Juan Romanos Ibañez  
Juez de 1ª Instancia e Instrucción.

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Juan Romanos Ibañez de Atea; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 49 de 1935

Daroca 21 de Sept de 1935

El SECRETARIO JUDICIAL,

*[Handwritten signature]*

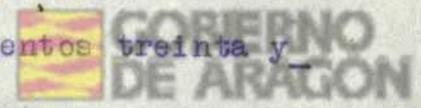


DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA Y VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

C E R T I F I C A D O: Que en vista de la precedente orden del Juzgado de Primera Instancia de este partido, he examinado en todo lo que ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:=====

Que no aparecen inscritas a nombre de Juan Romanos Ibañez, de Atea, fincas algunas ni derechos reales a su favor. =====

Y al no existir asiento alguno pendiente de despacho, firmo la presente que vá extendida en este unico pliego de papel de oficio, en Daroca, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y



882558 M

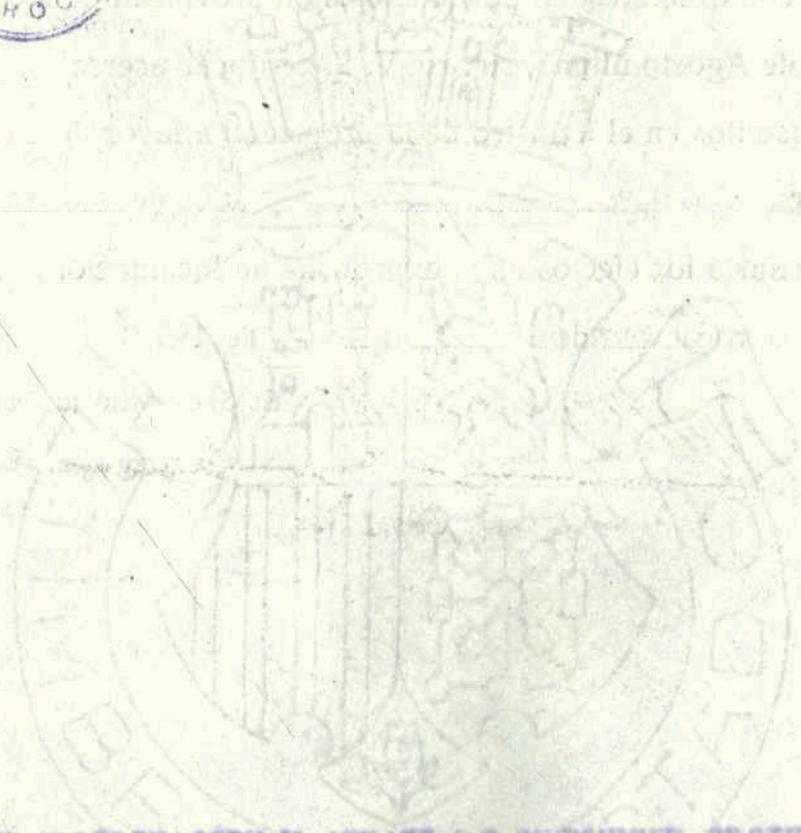
siete.- Segundo Año Triunfal.-

El Registrador.

Honorarios N<sup>os</sup> 12 y 19 arancel.  
y n<sup>o</sup> 5, Orden 19-2-937.-

*Francisco F. de Ybana*

TRECE PESETAS SESENTA CENTIMOS.



AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA, DON FRANCISCO F. DE YBANA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA, ABOGADO DE OFICIO Y AUDIENTE DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1900, que en vista de la precedente orden del Sr. Ministro de Justicia, de 19 de Mayo de 1900, se ha acordado que en los juzgados de primera instancia de este partido, se examinen en forma de oposición los libros del Archivo de mi cargo y de los de los señores don Juan Romanos Ibañez, de - - - - - y don Juan Romanos Ibañez, de - - - - -, a fin de que se determine si dichos libros pertenecen a la propiedad de los señores don Juan Romanos Ibañez, de - - - - - y don Juan Romanos Ibañez, de - - - - -, y si no existiendo alguno de ellos, se declare que el presente que se exhibe en este punto, libro de papel de color rojo, a nombre de don Juan Romanos Ibañez, de - - - - -

Airvase V. proceder al embargo, depósito y tasación de todos los bienes de *Juan Navarro Navas*, nombrando Administrador de los mismos y procurando hacerlo con toda rapidez, para que el nombrado se encargue de la recolección de la uva, en el caso de tener el citado; pues así se acordó en el expediente nº 69 de Incautaciones; caso de acrecer de bienes acredítese su insolvencia testifical y documentalente y aun teniendo bienes apor- tase una certificación de la "lealdad en la que conste no tiene más bienes que los embargados, hecho que corroboraran también dos testigos.

devuelva la presente.

Dios guarde a V.

Daroca 5 de Octubre de 1937.

El Año Triunfal.



Er. Juez Municipal de Atea.-

*J. P.*

violencia  
del Juez  
Sr. Fuente

Juzgado municipal de Atea a siete de Octubre  
de mil novecientos treinta y siete, II. A.  
Año Triunfal.

Por recibida la orden que antecede procedase  
al embargo de todos los bienes de la propiedad de Juan  
Romano Ibarra de esta vecindad, depositando y  
tasando, nombrando un depositario que se encargue  
de la recolección de la renta, en el caso de tener, por ha-  
berlo acordado así el Sr. Juez de Instrucción del Partido  
en el expediente número 49 de fianzamientos, caso  
de carecer de bienes acreditados en insolvencia testi-  
fical y documental, y aun teniendo bienes a por-  
ter certificación de la alcaldía en el que consta no tie-  
ne más bienes que los embargados, hecho que corrobora-  
rán también dos testigos, para lo cual se da Comisión  
al Alguacil de este Juzgado por ante el Secretario, vir-  
viendo esta providencia de mandamiento en forma, he-  
cho lo cual de nuevo estas diligencias a su procedencia.

Se manda y firma el Sr. Juez municipal  
del margen de que yo el Secretario certifico.

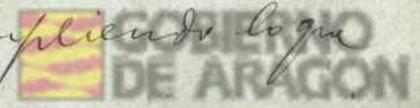


Juan M. Fuente

P. J. O.  
El Secretario

Miguel Martínez  
Dn. 1.º de Octubre de 1937

Diligencia de embargo - En el pueblo de Atea a siete  
de Octubre de mil novecientos treinta y siete  
II Año Triunfal; Constituido el Alguacil de este  
Juzgado D. Miguel Martínez Remacha el infrascrito  
Secretario, en el domicilio de D. Juan Romano Ibar-  
ra y habiendo comparecido ante nuestra presen-  
cia, el precitado Alguacil cumpliendo lo que



de esta ordenado, se requirio por parte mia el Alcaide para que manifestase  
 todas las montes bienes reales de su propiedad, y en su virtud se especifica  
 en el presente de las montes bienes que compraventa con las ventas oportunas,  
 que se continuan en la ordenada el pago de las oficinas del Regimiento  
 y que son las siguientes.

Una montes pelo negro de 1.250 acada - - - - -

Otro montes pelo blanco de 1.400 acada - - - - -

Seis quintos de vino de uva de casta antigua priada - -

Una vinya en la ciudad de 67 años, 30 centenas, lindante al Norte, Sur y  
 poniente, por y parte de don Juan de Dios, y don Juan de Dios, con el  
 fruto de uva existente en la vinya. - - - - -

Una vinya en la ciudad de 57 años, 30 centenas, lindante  
 al Norte, Sur y parte de poniente, por y parte de don Juan de Dios, y don Juan de Dios, con el  
 fruto de uva existente en la vinya. - - - - -

Una vinya con el fruto de uva en la ciudad de 72 años, 30 centenas, lindante  
 al Norte, Sur y parte de poniente, por y parte de don Juan de Dios, y don Juan de Dios, con el  
 fruto de uva existente en la vinya. - - - - -

Una vinya en la ciudad de 23 años, 14 centenas, lindante Norte, Sur y  
 parte de poniente, por y parte de don Juan de Dios, y don Juan de Dios, con el fruto de uva.

Una vinya en la ciudad de 23 años, 14 centenas, lindante Norte, Sur y  
 parte de poniente, por y parte de don Juan de Dios, y don Juan de Dios, con el fruto de uva.  
 en dicho campo existe tambien un regadio de 4 años, 77 centenas. - - - - -

Una vinya en la ciudad de 27 años, 14 centenas, lindante Norte, Sur y  
 parte de poniente, por y parte de don Juan de Dios, y don Juan de Dios, con el fruto de uva.

Una vinya en la ciudad de 20 años, lindante Norte, Sur y  
 parte de poniente, por y parte de don Juan de Dios, y don Juan de Dios, con el fruto de uva.

Una vinya en la ciudad de 20 años, lindante  
 Norte, Sur y parte de poniente, por y parte de don Juan de Dios, y don Juan de Dios, con el fruto de uva.



Abolición de los quintos = Su acto requiere bien saber  
a los quintos Don Francisco Lara Ferrer y Don Manuel Ferrer Plano el  
nombramiento hecho a los dichos así como a los Albornoz, Vicente  
Hernandez y Angel Hernandez Sección notificándoles en forma la anterior  
providencia, y que se manifestaron: que aceptaban el aumento que  
se les había impuesto, que presentaban verdad alguna de que certifica

Francisco Lara  
Vicente Hernandez

Angel Hernandez  
Angel Hernandez  
Don Francisco Lara Ferrer y Don Manuel Ferrer Plano  
Don Vicente Hernandez y Angel Hernandez Sección



Diligencia de tarazona = En el pueblo de Otter a once de Octubre  
de mil novecientos treinta y siete; Ante S. Sr. Don Manuel Ferrer  
Sr. Don Francisco Lara Ferrer y Sr. Don Manuel Ferrer Plano justos agriles  
y Sr. Don Vicente Hernandez y Angel Hernandez Sección justos Albornozes  
nombrados para la tarazona de los dichos nombrados, Juan Martínez  
y Manuel de Juan Don Manuel Ferrer, de esta vecindad, los cuales  
entendieron en estas diligencias y juraron por su juramento que presentaban en  
forma bajo el que presentaban decir verdad, interrogados por el Sr. Don  
Manuel Ferrer sobre el punto de los nombrados, vino Juan Martínez y Manuel  
Ferrero: que habían visto y conocido a los dichos y los habían facultado  
a propósito y que según se lea haber y entender y de común acuerdo  
se acuerda los trabajos en la forma siguiente

Don Manuel Ferrer plano de 1.42 arcaza	200 "
Otro Manuel Ferrer plano de 1.44 arcaza	50 "
Suma y viges	250 "

	Puntas en
Prima anterior	250 00
1600 litros de vino del vino anterior <i>apellada</i>	250 00
Vina en la ciudad en <i>cajones</i> de vino	250 00
Campo entre <i>Umbria</i> del <i>curato</i>	150 00
Vina en la <i>Sierra</i> en el fruto de <i>vino</i>	202 00
Campo <i>vino</i> y <i>regadio</i> en <i>Valdegracia</i> en el fruto	225 00
Campo en <i>Valdegracia</i>	25 00
Vina en la <i>Medina</i> en el fruto de <i>vino</i>	100 00
Vina y <i>regadio</i> en <i>Valdegracia</i> en el fruto	175 00
Vina en la <i>Peruñilla</i> en fruto de <i>vino</i>	150 00
Campo entre <i>Castillas</i>	75 00
Lara en la Calle de <i>Sancho</i> Nuevo n.º 57. <i>apellada</i>	1500 00
<b>Vinos totales por <i>apellidos</i> anuentes</b>	<b>3200 00</b>

Que lo dicho y relacionado es la verdad en conciencia  
del juramento que hemos prestado ante que se afirman y  
satisficamos, firmados con dicho Sr. Dn. de que certifico

Francisco Lara

Nicente Hernandez  
Juan M. Girente  
Angel Hernandez

*[Signature]*  
Dn. de que certifico

Diligencia cumplimentada de las *plumetas* en la forma  
ordenada, de acuerdo con *procedencia*, de que  
certifico.

*[Signature]*  
Dn. de que certifico

DON ANGEL VALIENTE GRACIA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATEA

CERTIFICO que segun resulta del examen practicado en en el Catastro Parcelario de Rústica, Registro Fiscal de Edificios y Solares y demas antecedentes consultados por la Alcaldia resulta: que Juan Domingo Ferrer no tiene otros ni mas bienes que los ya embargados en este término municipal.

Para que conste y a petición del Juzgado municipal de este pueblo, libro la presente de oficio, la cual autoriza el Sr. Alcalde con su Vº Bº en Atea a venta de Muebles de mil novecientos treinta y siete. M. Dico Truñas.



Vº Bº

El Alcalde

Juanito Billes

El Secretario

Angel Valiente

Prohibiendo que Don Juan Domingo Ferrer de un valor de un mil no-  
venta y cinco reales de un valor de un mil no-  
venta y cinco reales

ha ordenado a la persona; se declara sol-  
vente a Juan Domingo Ferrer por  
3. 200 pts. y se vende en pública  
venta a la Camarera.

no accede y se da una r. no; de  
la persona

de un valor de un mil no-  
venta y cinco reales; de 600

2

Don Vicente Rodríguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1823, contra Juan Romanos Mañer, de Atea, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente. *excepto las caballerías por serle precisas a sus trabajos agrícolas*  
Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete



V.º B.º  
EL PRESIDENTE





AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

8

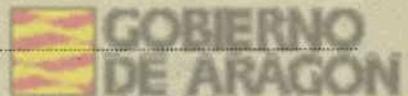
De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Laroca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Juan Romano Harter vecino de Alca

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 7 de Mayo 1938  
El Jefe de la Secretaría

*Antonio Costa*

Sr. Juez de Instrucción de Laroca



Providencia Juez Baroja diez de Marzo de mil novecientos treinta  
 sr. Gonzalez / y ocho. Por recibida la precedente pieza, certifica-  
 ción y orden; acusese recibo; librése orden al inferior para que cite  
 de comparecencia ante este Juzgado para el día 14 del actual a las  
 11 horas al inculpaio y en caso de ignorarse su paradero a alguno de  
 sus familiares con objeto de ordenarle al pago de la cantidad que  
 se le fijó como responsabilidad civil ay al de las costas; y para el  
 caso de que no hiciera efectiva la cantidad a represente en Secretaria  
 dentro del plazo de seis dias los titulos de propiedad de las fincas  
 embargadas.

No acordó y firma -L.S.- hoy fé.

14/

*Mundorruño*

Diligencia.- Cumplido; hoy fé.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Requerimiento - en virtud de 14 Mayo  
1938 requerió a Juan Romano Sureda del  
Grupo de la centralidad de productos  
pob. y costas, por su nombre abo-  
narse dentro de breve plazo; y por-  
ra el caso de que no lo hiciera  
a su nombre en su cuenta  
sine los efectos de suspensión de lo  
recomendado, previa y del.

Juan Romano



GOBIERNO  
DE ARAGON

In el expediente de Inculpacione n.º 69 de este Juzgado, contra Juan Ramon, Thales — vecino de ese pueblo, se halla acordado llevar a V. la presente para la practica de las diligencias diligencias:

Citar de comparencia ante este Juzgado para el dia 14 del actual a las 11 horas al inculpado y en el caso de ignorarse su paradero a sus familiares con objeto de requerirle al pago de la cantidad de *subvenciones* — penales, que se le hizo como responsable civil por el Excmo. Sr. Comandante del 50 Cuerpo de Ejército, etc al de las costas que se le hizo una vez satisfecha dicha suma y para el caso de que no abonase lo reclamado para requerirle a que presente en el Secretario los titulos de propiedad de las fincas embargadas.

En salva la presente cumplimentada. Dios guarde a V. muchos años. A las 10 de la tarde de 1900. El Jefe Triunfal. El Secretario Judicial.

*Muñoz Vico*

Sr. Jefe municipal de *Atea*



ordenada del Sr. Marqués municipal de Olla a D. de Muro  
Sr. Gueite D. se sus sucesivos cuenta de ello.

Quandue y unu pla lo unu dade for el Sr. de  
pretension del partido u la p u dade esta orden y  
se esto p u dade la u dade que u la unu de  
int u ra, h u la lo u ra d u d u r u n a p u d u d e n a

Se manda y f u n a e l Sr. municipal del unu  
de que y de h e n t o r i o u t i f i c a d o .



Juan M. Gueite *[Signature]*  
D. de

Intencion. En la propia fecha yo el h e n t o r i o u t i f i c a d o  
en su domicilio a D. Juan Romano Florin la carta  
orden y p r o u i d e n c i a que le u g n e , l e y e n d o l a i n t e g r a m e n t e ,  
y en su virtud, le u t e i n f o r m a p a r a e l o b j e t o que en  
ella se e x p r e s a , u t i f i c a n d o l e l a c o r r e s p o n d i e n t e l i b r a  
m y o u t i l o y d e q u e d a r u t a d o , f u n a , d e que u t i f i c a d o

Juan Romano *[Signature]*

Reunion. Cumplimentada la p r e s e n t e u l a f o r m a o r d e n a d a  
se h e n t o r i o a n i p r o u i d e n c i a , d e que u t i f i c o e n e s t a  
fecha u t . f u n a

*[Signature]*

171573  
Dole / Quina y Març 1938 subscrit  
D. Juan Romanos Baudet veti-  
culadas plantas por la insubornabi-  
dad corit y a cuenta de las corlas;  
Quina y Març 1938

Juan Romanos



Providencia Juez Daroca veintiseis de Marzo de mil novecientos  
 Sr. Gonzalez treinta y ocho. Toda cuenta, remítase a la Comisión  
 la cantidad de *quinientos* pesetas a que asciende la responsabi-  
 lidad civil fijada a *Juan Manuel Baidk* por conducto del Banco  
 de Aragón, quedando en poder del autorizante la diferencia o se ala suma  
 de cien pesetas; reclámese de la Comisión el expediente para hacer  
 efectivas las costas.

Lo acordó y firma S. Sa; hoy fé.

M/

*Gonzalez*

*Juan Manuel Baidk*

Diligencia.- Cumplido; remití por conducto del Banco de Aragón la  
 cantidad de *quinientos* pesetas, siendo los gastos de 0'75  
 y quedando por tanto en mi poder la cantidad de 99'25 pts; hoy fé.

Providencia Juez ejerc. Daroca de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Dada cuenta, se alza el embargo trabado en esta pieza por haberse satisfecho la responsabilidad civil y las costas; hagase saber el alzamiento al interesado y elevese el expediente y pieza a la Comisión.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.

M/

*Villanueva*

*[Signature]*

Notificación.-Seguidamente se la hice de la anterior resolución al interesado, quien manifiesta que queda enterado del alzamiento de embargo y que ya liquidó todos los ingresos y gastos con el Administrador, firma y doy fé.

Juan Romanos  
*[Signature]*

CUATRO

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 1.823 de esa Comisión, contra *Juan Romano Benitez*, vecino de *Alca* —, una vez hecha efectiva la responsabilidad civil y las costas, y entregadas a quien correspondía y alzados los embargos y aprobada la gestión del Administrador.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 2 de Julio de 1938.

11 Año Triunfal.



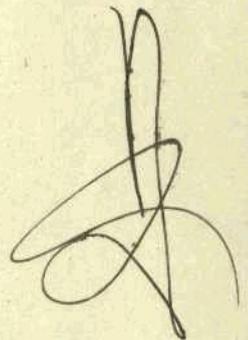
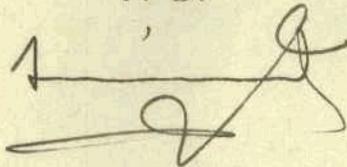
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial  
de Incautaciones.- Zaragoza.-

Providencia.-Zaragoza *siete* de *Septiembre* de mil  
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose satisfecho la cantidad de *quinientas pesetas* \_\_\_\_\_ previa la tasación y abono de las costas causadas en el expediente, únase a continuación testimonio del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos dicha cantidad, remitiendo otro a la Comisión Central, y archívense definitivamente estas actuaciones, toda vez que la citada cantidad cubre totalmente la responsabilidad exigida.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.

